



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**Medellín, veintiuno de abril de dos mil veintiuno**  
**Cra 52 # 42-73 Ofic. 309 Medellín**  
**Email:j09famed@cendoj,ramajudicial.gov.co**

Radicado: 05001 31 10 009 2020 00267 00

Asunto : Inadmite demanda

MAGDALENA DE JESUS ALZATE ZAPATA, por conducto de apoderada judicial, presenta demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES POR DIVORCIO DE SU MATRIMONIO CATÓLICO en contra de JUAN BAUTISTA QUIROZ CANO, toda vez que ha incurrido en la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil.

No Cumplidos los requisitos legales en términos del contenido del artículo 90 y siguientes del Código General del Proceso, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda de cesación de los efectos civiles por divorcio de matrimonio católico, promovida por MAGDALENA DE JESUS ALZATE ZAPATA, en contra de JUAN BAUTISTA QUIROZ CANO.

**SEGUNDO:** Puede observar el operador que la parte demandante notificó al demandado en dirección diferente a la indicada en la demanda, y sin que la misma fuera corregida y aceptada en el expediente para que se notificara allí.

**Igualmente peticona se libre oficios a la notaria del Municipio de Buriticá (Ant) para la obtención de un documento que con base en el artículo 85 inciso segundo del C.G.P. No es requisito de anexo de la demanda y por lo tanto no se requiere en el trámite del proceso, por cuanto la calidad de cónyuge se prueba con el registro civil de matrimonio o con documento supletorio que para el caso es la partida de matrimonio religioso.**

**Además, dentro de las pretensiones de la demanda solicita que se declare la disolución de la sociedad conyugal, situación que no procede mediante**

**declaratoria por cuanto con las voces del artículo 160 del C.C. es una consecuencia legal del divorcio.**

Así las cosas, adecuará la demanda. En el sentido de notificar al demandado a partir de la aceptación de cambio de dirección en este auto, y retirará del libelo genitor la petición de oficiar a la notaria de Betulia y la pretensión de declarar la disolución de la sociedad conyugal.

También notificara al demandado el escrito con el cual se corrige la demanda y se aportara la constancia al proceso, con el documento que se corrige la demanda.

**TERCERO:** En los términos del poder delegado por el accionante se reconoce personería a la Jurista NATALIA ANDREA RAMIREZ OQUENDO, T.P. 151.940 del C.S.J., para que la represente en esta acción.

EL JUEZ

NOTIFIQUESE



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

HG/Gmr/juez

---